

MODIFICAN EL ARTÍCULO 4 DE LA R.M. N° 0232-2020-MTC/01.02, REFERIDO A DISPOSICIONES SOBRE EL TRANSPORTE DE CARGA Y MERCANCÍA.

Con fecha 03 de abril de 2020, mediante **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0238-2020-MTC/01.02,** modifican el artículo 4 de la R.M. N° 0232-2020-MTC/01.02, referido a disposiciones sobre el transporte de carga y mercancía.

Al respecto, los principales puntos a tomar en cuenta son:

- Precisar que las disposiciones sobre el transporte de carga y mercancía, comprende, además de las operaciones de transporte de carga y mercancías en el ámbito terrestre, acuático, aéreo y ferroviario, a toda otra actividad conexa a dichas operaciones vinculadas al comercio nacional o comercio exterior como son los servicios portuarios, aeroportuarios, aduaneros, logísticos, postales y demás que, de modo enunciativo, mas no taxativo, desarrollan las personas naturales y/o jurídicas que a continuación se detallan:
 - → Administradores de infraestructura portuaria de titularidad pública y privada.
 - → Agencias Generales.
 - → Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres.
 - → Agencias de Aduanas.
 - → Agencias de Carga.
 - → Empresas de servicios postales.
 - → Almacenes aduaneros
 - → Local del importador o exportador o lugar que éste disponga para la descarga y carga de mercancías, respectivamente
 - → Otros Operadores de Comercio Exterior
 - → Operadores Logísticos.
 - → Proveedores de Precintos Aduaneros.
 - → Proveedores de Material de Embalaje.
 - → Proveedores de Pallets.



- → Empresas de Custodia Vehicular y de carga.
- → Inspectores de Carga y Nave.
- → Prestadores de Envío de Documentos.
- → Servicios de Envíos de Entrega Rápida (Courier).
- → Grúas Remolque.
- → Talleres de mantenimiento vehicular.
- → Trabajadores portuarios en sus diferentes especialidades portuarias, incluyendo conductores para el retiro de carga rodante de los terminales portuarios.
- → Trabajadores bajo otro régimen de trabajo perteneciente a las empresas y administradoras portuarias.
- → Empresas de transporte de carga,
- → Empresas de estiba y desestiba y/o cooperativas de estiba y desestiba.
- → Empresas prestadoras de servicios portuarios tales como: practicaje, remolcaje, buceo, avituallamiento de naves, amarre y desamarre de naves, recojo de residuos, abastecimiento de combustible, mantenimiento de naves, transporte de personas y almacenamiento.
- → Empresas fumigadoras de carga
- → Empresas relacionadas con el tratamiento, manipulación y acomodación de la carga.
- → Consignatarios y dueños de carga. incluidos los bienes que no son de primera necesidad, únicamente para efectos de transportar su mercancía para almacenaje.
- → Transporte de contenedores vacíos y llenos.
- → Transporte de carga contenedorizada, general, granel sólido y líquido, fraccionada o suelta, proyecto, rodante.
- → Empresas contratistas y subcontratistas, encargadas de la ejecución de obras de infraestructura portuaria destinadas a la prestación de servicios públicos en las mismas.
- → Empresas contratistas y subcontratistas, que brindan servicios de ingeniería y/o provisión de material de construcción u otros análogos, para la ejecución de obras de infraestructura portuaria destinadas a la prestación de servicios públicos en las mismas.
- → Otros relacionados a los servicios o actividades dentro de la cadena logística terrestre, aérea, marítima, portuaria, fluvial y lacustre, y las



demás señaladas en normas y disposiciones que se emitan durante el Estado de Emergencia a través del Poder Ejecutivo.

- <u>Las personas naturales y jurídicas cuyas actividades se acaban de señalar,</u>
 así como el personal que, para tales efectos dispongan, quedan autorizados
 a transitar durante el Estado de Emergencia Nacional, incluyendo el periodo
 de aislamiento social obligatorio.
- Este tránsito lo podrán realizar en vehículos particulares cuyos propietarios sean los mismos empleados de las empresas señaladas y también en vehículos de transporte masivo de personal propios de dichas empresas o contratado a terceros, con la debida autorización del Ministerio de Defensa o del Ministerio del Interior. Así mismo, se resalta que debe solicitarse el permiso vehicular correspondiente.

Para mayor información de la Resolución, ingresar al siguiente enlace.

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alerta legal@sni.org.pe